

**INFORME AUDIENCIA DE FALLO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL // PRF-118-2019 // PRESUNTOS RESP: IVAN MONTOYA URREGO Y OTROS // TERCERO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS // JSBV**

Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Jue 30/05/2024 19:10

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente comedidamente informo que el día de hoy, siendo las 10:00 A.M., me conecté a la audiencia de fallo del proceso verbal de responsabilidad fiscal que a continuación se identifica:

**CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA**

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**RADICADO:** PRF-118-2019

**PRESUNTOS RESP:** IVAN MONTOYA URREGO Y OTROS

**TERCERO VINCULADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRO

1. Presentación de las partes
2. Se corre traslado a las partes para que aleguen de conclusión:

**ALEGATOS PRESUNTOS RESPONSABLES:** No existe relación alguna con la función del señor Ivan Montoya con los hechos que fundamentan el proceso. La participación del señor fue solo la firma del documento como alcalde. Se delegaron las funciones al supervisor del contrato. La ejecución del contrato no tiene que ver con la firma del otrosí, por lo que no hay ningún fundamento para mantener vinculado al exalcalde. El exalcalde no realizó gestión fiscal con respecto a los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal.

Tampoco se cumplieron los requisitos con relación a los demás vinculados. En la etapa previa, se cumplió con los deberes exigidos. Se determinó con claridad la necesidad que se pretendía satisfacer con el otrosí. El otrosí se firmó en vigencia del contrato inicial, no superó el 50% y, además, se solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal. Solo se presentaron errores de forma en el informe de actividades. En ninguna cláusula del otrosí, se estableció que el informe de actividades se debe establecer una a una. Se informaron las actividades que se hicieron en virtud del otrosí. En otros informes se establecen las actividades de emplazamiento y demás relacionadas con el contrato. En el informe de junio se relacionaron actividades del otrosí. La administración municipal tuvo un beneficio por el resultado de ambos contratos. Debí realizarse el otrosí por las declaraciones próximas a vencerse.

**ALEGATOS ASEGURADORA:** No se acreditaron ninguno de los elementos de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, toda vez que no hubo ningún daño patrimonial del estado, bajo el entendido que el otrosí se suscribió con el fin de verificar las declaraciones tributarias y liquidaciones dentro del plazo estipulado, toda vez que si quedaban en firme no podrían ser revisadas y por lo tanto, ahí sí se hubiera causado un detrimento al erario público. De igual manera, está plenamente justificada la suscripción de otrosí por la necesidad de revisar las declaraciones próximas a vencerse. Además, tal y como fue aducido por el apoderado de los presuntos responsables fiscales, fueron justificadas las actividades realizadas por el contratista, tanto en el contrato inicial como en el otro sí, actividades que consistieron en la verificación de bases gravables, formulación de

requerimientos, visitas y emplazamientos. Sobre el particular, debe señalarse que hay una gran cantidad de contribuyentes a los que estaban próximos a vencerse los términos para que las declaraciones quedaran en firme, dichos procesos, desencadenan en la mayoría de los casos en discusión del tributo por parte del contribuyente. Por lo cual, se deduce que, si no se hubiera adelantado esa gestión, entonces hubiera sido distinto el resultado, porque hubiera sido previsible la existencia de un detrimento patrimonial, en conclusión, se evidenció que, con dicha estrategia, se administró adecuadamente el patrimonio del ente territorial.

Tampoco hay culpa grave o dolo porque se cumplieron los requisitos de la contratación, cumpliendo con el principio de planeación. De igual manera, el pago se realizó con la presentación por parte del contratista de las actividades correspondientes al otro sí

Incluso, se evidencia que hubo gestión al realizar el otro sí al contrato, en aras de garantizar una adecuada presentación de información tributaria, dado que, gracias al trabajo realizado se pudo presentar oportunamente la misma, y esto evitó un perjuicio o un eventual detrimento si no se hubiera gestionado a tiempo. Dando como resultado la adecuada administración del municipio de Sabaneta.

Adicionalmente, argumenté prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, falta de cobertura temporal de la póliza, inexistencia de obligación indemnizatoria por no realización del riesgo, suma asegurada y deducible.

**Se suspende la diligencia y se proferirá el fallo el 13 de junio, 8:00 A.M.**

- La audiencia finalizó a las 11:30 a.m.

- [@CAD GHA](#): Por favor cargar el presente informe al expediente respectivo.

[@Katherine Buitrago Bustamante](#): Por favor ayudanos solicitando el acta de la diligencia.

Gracias!